

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en el presente asunto se encuentra pendiente resolver objeción a la liquidación de crédito que obra en el Archivo 97 del expediente digital, pues se estaba a la espera de que se resolviera el recurso de apelación contra el auto que negó la nulidad de todo lo actuado; de igual forma se deja en el sentido que además se encuentra pendiente de resolver solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que, en el auto del 04 de diciembre de 2023 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, y que resolvió el recurso de apelación, se condenó en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, se procederá a su respectiva liquidación.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de diciembre de 2023, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia (Archivo 121) procede a efectuar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000.00
TOTAL	\$1.160.000.00

Armenia Quindío, 17 de abril de 2024

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 630014003005-2015-00690-00

En escrito visible en el archivo 97 del expediente, la parte demandada a través de su apoderado judicial “objeta” la liquidación del crédito presentada por la parte

demandada y, para el efecto, allega una liquidación del crédito diferente como respaldo probatorio.

Al respecto, el numeral 3º del Art. 446 del C.G. del Procesos señala: (...) 3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.* (...). (Rayas del Despacho).

En ese orden de ideas y realizada la revisión respectiva a las liquidaciones del crédito presentadas por los extremos procesales en el asunto, procede el despacho a realizar las siguientes apreciaciones:

De la liquidación del crédito aportada por el Apoderado Judicial de la parte demandada (Archivo 97 del expediente digital), se advierte que en la misma se incluyeron unos abonos a la obligación que fueron presentados desde la contestación de la demanda, pero que no fueron tenidos en cuenta por haberse declarado no probadas las excepciones de fondo denominadas “PAGO Y COBRO DE LO NO DEBIDO” propuestas por la ejecutada Olga Lucia Rincón Alvarado; decisión que fue atacada por la parte demandada al solicitar la nulidad de todo lo actuado, la cual fue negada por este despacho y confirmada en segunda instancia.

Por su parte, y en lo que respecta a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Archivo 94 del expediente digital), los intereses de mora señalados no se encuentran conforme a la tasa legal tal como se ordenó en el mandamiento de pago, además de que tampoco existe claridad con respecto al valor del capital.

Razón por la cual, el despacho no tendrá en cuenta las liquidaciones presentadas respectivamente por las partes y ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERES LIQUIDAR	T/L	DIAS	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL INTERES	ABONOS
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 386.017,85	\$386.017,85	
1-oct-21	30-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 383.788,04	\$769.805,89	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 387.637,85	\$1.157.443,74	
1-dic-21	30-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 391.479,67	\$1.548.923,41	
1-ene-22	30-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 395.515,11	\$1.944.438,52	

1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 408.369,83	\$2.352.808,35	
1-mar-22	30-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 411.769,44	\$2.764.577,79	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 423.321,47	\$3.187.899,26	
1-may-22	30-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 436.380,05	\$3.624.279,31	
6-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 449.934,77	\$4.074.214,08	
1-jul-22	30-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 467.079,79	\$4.541.293,87	
1-ago-22	30-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 485.028,87	\$5.026.322,74	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 509.643,04	\$5.535.965,79	
1-oct-22	30-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 530.565,64	\$6.066.531,43	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 552.368,21	\$6.618.899,64	
1-dic-22	30-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 586.513,44	\$7.205.413,08	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 608.216,49	\$7.813.629,56	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 632.158,10	\$8.445.787,66	
1-mar-23	30-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 643.838,83	\$9.089.626,49	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 653.517,54	\$9.743.144,03	
1-may-23	30-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 633.755,22	\$10.376.899,24	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 624.686,86	\$11.001.586,10	
1-jul-23	30-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 617.543,60	\$11.619.129,70	
1-ago-23	30-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 606.597,45	\$12.225.727,16	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 593.594,56	\$12.819.321,72	
1-oct-23	1-oct-23	MORA	2,83%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 566.211,55	\$13.385.533,27	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 547.545,14	\$13.933.078,41	
1-dic-23	30-dic-23	MORA	2,69%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 538.608,17	\$14.471.686,58	
1-ene-24	30-ene-24	MORA	2,53%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 506.227,96	\$14.977.914,54	
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2,53%	29	\$ 20.000.000,00	\$ 489.170,12	\$15.467.084,66	
1-mar-24	30-mar-24	MORA	2,42%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 484.836,79	\$15.951.921,45	
1-abr-24	30-abr-24	MORA	2,41%	19	\$ 20.000.000,00	\$ 305.358,84	\$16.257.280,29	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	5-2015-00690-00
Fecha Liquidación	DEL 01/09/2021 AL 19/04/2024	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 20.000.000	
Subtotal Intereses	\$ 16.257.280	
Interés liquidación Anterior (Arch. 34 y 36)	\$ 45.372.501	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 81.629.781	

Por otro lado, y teniendo en cuenta la medida de embargo de remanentes decretada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS QUINDÍO S.A.S., en contra de la común demandada OLGA LUCIA RINCÓN ALVARADO, y radicado al Nro. 630014003004-2023-00189-00; el juzgado considera que dicha medida NO SURTE EFECTOS LEGALES, por existir otra de igual naturaleza decretada con anterioridad¹.

¹ Ver archivos 75 y 76 del expediente digital

Razón por la cual el juzgado;

Resuelve:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas.

Segundo: Improbear las liquidaciones del crédito presentadas por las partes en el presente asunto.

Tercero: Modificar la liquidación adicional del crédito por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Cuarto: Aprobar la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

Quinto: Oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA indicando que embargo de remanentes decretado dentro del proceso EJECUTIVO promovido por DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS QUINDÍO S.A.S., en contra de la común demandada OLGA LUCIA RINCÓN ALVARADO, y radicado al Nro. 630014003004-2023-00189-00; NO SURTE EFECTOS LEGALES, por existir otra de igual naturaleza decretada con anterioridad.

Sexto: Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito que obra en el Archivo 117 del expediente digital, en razón a la liquidación del crédito que aquí se modificó y aprobó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 60 del 22 de abril de 2024)

LMGR (TRABAJADOS)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ab21b7b35ba69e06ef13bc21fe8d78ec8d03da396125fb7ca9fb0f402e3d73**
Documento generado en 19/04/2024 11:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>